



Resolución Directoral

Callao, 20 de FEBRERO de 2025

VISTO:

Las Resoluciones Judiciales, Sentencia de fecha 17 de mayo de 2022, Sentencia de Vista de fecha 05 de setiembre de 2024, Informe N° 021-2025-UT-OCF-HNDAC de fecha 15 de enero de 2025, Informe N° 120-2025-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 04 de febrero de 2025, Informe N° 023-2025-UAL-OARH/HNDAC de fecha 11 de febrero de 2025, e Informe N° 160-2025-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 14 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna que ejerce las funciones previstas en el Reglamento de Organización de Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión:

Que, doña Gloria Rosa Saldarriaga Chávez, interpuso Proceso Contencioso Administrativo - Reposición, ante el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, a fin de que se le reconozca como trabajadora en su condición de contratada para realizar labores de carácter permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reposición en el cargo de Asistente de Almacén en el área de la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del HNDAC;

Que, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior del Callao, emite la Sentencia declarando fundada en parte la demanda, declarando la existencia de una relación laboral de la actividad pública sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el mes de enero de 2015 al 10 de setiembre de 2019, asimismo Ordena que se cumpla con Reponer a la demandante en el Cargo de Asistente de Almacén, y declarando infundada en cuanto al reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado y la indemnización por daños y perjuicios por daño moral;

Que, por Sentencia de Vista de fecha cinco de setiembre de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao Confirma la Sentencia en todos sus términos

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que:“(…) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)”;



Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 32186, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se prohíbe la incorporación de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento en las entidades de los tres niveles de gobierno; no obstante, la citada norma también señala determinadas excepciones listadas taxativamente en el mismo numeral;

Que, el literal k) del numeral 8.1 del citado artículo, establece como una de sus excepciones para el ingreso a la administración pública, es la incorporación de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, por su parte, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 32186 indica: Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, por Informe N° 120-2025-HNDAC-OARH-USCARELE de fecha 04 de febrero de 2025, el jefe de la Unidad de Selección y Control de Asistencia, Registro y Legajo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, da cuenta del Informe Situacional del Área de Registro y Legajo, en el que informan que no obran datos en el Kardex, ni registro de legajo de los servidores de la institución, asimismo expresa que en el Clasificador de Cargos – Minsa, el cargo de ASISTENTE DE ALMACÉN no existe, sin embargo existe similitud con el cargo estructural de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Nivel - Categoría SAF;

Que, siendo así, no existiendo el cargo de Asistente de Almacén, y estando a que en sentencia se expresa que la reposición debe ser en el cago al **momento del cese u otro similar**, deberá ser considerada en el Cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel - Categoría SAF;

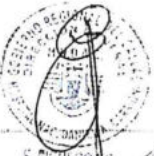
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 160-2025-HNDAC-OAJ, de fecha 14 de febrero de 2025, opina por la procedencia de emitirse el acto resolutorio por la que se reconozca al demandante como trabajadora con la condición de contratado en el Cargo de Auxiliar Administrativo, con el Nivel o Categoría SAF, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al tenor de las sentencias, esto es por el lapso comprendido desde el mes de enero de 2015 al 10 de setiembre de 2019 y los derechos reconocidos en los mismos términos que aparece en la resolución judicial; asimismo su Reposición con contrato que se mantendrá su vigencia y continuidad en tanto no se convoque a concurso público para cubrir el referido cargo que ocupa y en caso que se convoque la demandante obtenga evaluación favorable en ella;

Que, siendo así, estando al mandato del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, y la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Expediente N 02870-2019-0-0701-JR-LA-01, debe emitirse el acto resolutorio correspondiente, a fin de dar cumplimiento de la sentencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao -GGR, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECONOCER con eficacia anticipada la existencia de una relación laboral como servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, entre la persona de **GLORIA ROSA SALDARRIAGA CHAVEZ** y el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, desde el **01 de enero de 2015 al 10 de setiembre de 2019**, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel o Categoría SAF., en cumplimiento de la sentencia emitida por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, y la



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD DEL CALLAO

20 FEB 2025

Wifredo... Oficina Safes
FEBRATARIO



Resolución Directoral

Callao, 20 de FEBRERO de 2025

Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Expediente N 02870-2019-0-0701-JR-LA-01, por las consideraciones precedentes.

ARTICULO 2°: DISPONER la REPOSICION de GLORIA ROSA SALDARRIAGA CHAVEZ en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel o Categoría SAF, en la condición de Contratada que mantendrá su vigencia y continuidad en tanto no se convoque a concurso público para cubrir el referido cargo que ocupa y en caso que se convoque la servidora obtenga evaluación favorable en ella, a tenor de lo resuelto en las sentencias.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración, así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALFONSO CARRION
DR. ELENA ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
M. 22423 R.N.E. 12837

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALFONSO CARRION
OFICINA DE ENLACE Y SISTEMAS INFORMATICOS
24 FEB 2025
RECEPCIÓN
Hora: 10:01 Fecha: 07
Firma: [Signature]